INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Bertha Inés Mina Angulo vs. Gastronorm S.A. en Liquidación Judicial y otra. Rad. 2020-000267-00.

AUTO INTERLOCUTORIO 772

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por el Juzgado en auto que antecede, la parte actora allega el certificado de Cámara de Comercio de GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACIÓN expedido el 24/01/2023 en el que se advierte que mediante auto No. 2022-03-001705 del 9/2/2022 la Superintendencia de Sociedades designó al señor CARLOS HUMBERO PAVA SIERRA como liquidador.

Así las cosas, se tiene que el mensaje del 16/9/2022 remitido para notificación de la entidad demandada, a través del liquidador, correo carlospavar05@hotmail.com fue entregado en la misma fecha a las 23:05:22 y abierto el 16/9/2022 a las 23:05:19, lo que quiere decir, que el destinatario accedió al mensaje y dejó vencer en silencio el término de traslado, en consecuencia, se tendrá por no contestado el libelo y como indicio grave contra la sociedad la falta de contestación, tal como lo establece el artículo 31 parágrafo 2 del CPTSS y continuando el proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Dese por surtida la notificación de la demandada GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACION en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

2.-Téngase por NO contestada la demanda por GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACION y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

3.-Señalase el día **23 de noviembre de 2023 a las 9:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Expídase certificación con destino al liquidador de GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACION, en la que se indiquen la cuantía de las pretensiones de la demanda contenida en el libelo genitor, para lo pertinente, ante una eventual condena contra la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd61953ddf211c2cb6c8083a8ae2d0af6afde71e5db77c77f86c31c24849e6a**
Documento generado en 17/03/2023 06:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica